REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00319- 00 DE SOLY ALIRIO HURTADO ZUÑIGA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Hora de inicio: 1:14 p.m.
Hora de finalización: 1:24 p.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	SOLY ALIRIO HURTADO ZUÑIGA
Apoderado del Demandante:	LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) DECRETO DE PRUEBAS
DE OFICIO
La parte demandante aporta los nombres de los testigos DIEGO SARRIA con cedula de ciudadanía número 10.523.620, ELMER SIERRA BAHAMON con cedula de ciudadanía número 83.085.433 y FIDEL ANTONIO MONTAÑO con cedula de ciudadanía número 10.529.799, testimonios los cuales el juzgado los decreta de oficio.

Teniendo en cuenta que es una indemnización sustitutiva de pensión y que para el caso en particular el demandante cotizo a pensión con aportes subsidiados en los ciclos 2008/10/01 a 2009/09/30, se hace necesario decretar como prueba de oficio la constancia del porcentaje de aportes que el Estado le subsidiaba a la pensión del demandante **SOLY ALIRIO HURTADO ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.519.924**, lo anterior debido a que este régimen de acuerdo a la actividad del afiliado le subsidia un porcentaje de dicho aporte.

Prueba necesaria ya que el demandante solicita la reliquidación de la resolución **GNR 154040 de 25 de mayo de 2016,** que liquida con **733** incluyendo semanas cotizadas con régimen subsidiado de aportes a pensión y teniendo en cuenta que mediante la resolución **SUB 174903 de 14 de agosto de 2020,** se niega la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez, excluyendo los tiempos subsidiados y liquidando con **682** semanas.

Se incorporó la prueba documental decretada de oficio, esto es, el expediente administrativo del demandante y el informe de Colpensiones de las gestiones de cobro realizadas.
Con el fin de dar cumplimiento al decreto de pruebas:
PRIMERO: Se ordenó oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue, el expediente administrativo del demandante.
SEGUNDO: Se ordenó oficiar a COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL con el fin de que alleguen, la constancia del porcentaje de aportes que el Estado le subsidiaba a la pensión del demandante **SOLY ALIRIO HURTADO ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **10.519.924**.

Se suspende la audiencia y hasta tanto se alleguen los mismos se señalará fecha con el fin de continuar con la presente audiencia.

2.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00319- 00 DE SOLY ALIRIO HURTADO ZUÑIGA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUDIENCIA VIRTUAL

LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL

SOLY ALIRIO HURTADO ZUÑIGA
Demandante